



Carpeta Fiscal N° : 2206014506-2025-3574

Fiscal Responsable: KATY ZARATE ARAUJO

DISPOSICIÓN N° 01-2025/APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Huancayo, cuatro de febrero del dos mil veintiséis.

I. VISTO:

La denuncia penal interpuesta por JOSE VILCAPOMA CHAMBERGO, seguida contra SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES, MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 368° del Código Penal, y por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal agravio de EL ESTADO, y

II.- CONSIDERANDO:

Primero. - HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

1.1.- Que, mediante la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP "JAE"-HYO de fecha 01 de junio de 2023, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas" de Huancayo, resolvió en el 1° numeral **ANULAR** los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP "JAE"-HYO y en el 2° numeral resuelve **AUTORIZAR LA NULIDAD** al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín, para que anule las resoluciones directoriales de registro de los 158 títulos.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 076-DG-2024/ESPP "JAE" de fecha 14 de junio de 2024 en el 1° numeral se resuelve **AUTORIZAR LA NULIDAD** al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín de los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D. N° 076-DG-2024/ESPP "JAE". Acto administrativo realizado toda vez que los referidos títulos nunca han sido expedidos por el Instituto y de conformidad a la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-ED que señala:

(...) AUTORIZAR LA NULIDAD a favor del Ministerio de Educación, representado por la Dirección Regional de Educación Junín, de los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D. N° 076-DG-2024/ESPP "JAE" (...).

1.2.- Que, la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP "JAE"-HYO y Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPP-JAE-HYO, así como los actuados, se hizo de conocimiento del Gobierno Regional Junín (Gerencia Regional de Desarrollo Social), a fin de que se adopte las medidas correctivas en lo que respecta a las resoluciones directoriales de registro de los 158 títulos falsos emitidos por la Dirección Regional de Educación Junín.

1.3.- Es el caso que el Gobierno Regional Junín a través de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025, dispuso expresamente al ex Director **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL** (ahora denunciado), que la Dirección Regional de Educación Junín (DREJ), bajo responsabilidad funcional, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Educación, procediendo con anular del sistema de registro las resoluciones directoriales de los ciento cincuenta y ocho (158) títulos falsos en el **plazo de 15 días hábiles**, conforme a lo indicado por el Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VNGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 16 de julio de 2025, debiendo informar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional bajo responsabilidad administrativa y funcional de acuerdo al **ANEXO 01** de la presente Resolución.

1.4.- Que, sin embargo, el denunciado **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL**, durante su gestión no ha cumplido con lo ordenado por la superioridad. Es decir, no ha adoptado ninguna medida correctiva, limitándose a derivar los actuados a otras oficinas sin ninguna orden expresa para anular o dejar sin efecto las resoluciones de registro o inscripción de los 158 títulos falsos, incurriendo con ello en los delitos denunciados de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y Omisión,





Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

1.5.- Asimismo, la denunciada **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, actual Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, desde que asumió el cargo en el mes de noviembre del presente año, a la fecha no ha realizado ninguna acción correctiva, en referencia a las resoluciones directoriales de registro de los 158 títulos falsos, a pesar de tener pleno conocimiento de todos los actuados, por lo que la Lic. **LISETTE RUIZ RIVERA** – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, ha derivado nuestro requerimiento a la denunciada en su condición de Directora Regional de Educación Junín con **MEMORANDO N° 5692-2025-GRJ/GRDS** de fecha **02 de diciembre de 2025**, sin embargo hasta la fecha la denunciada no adopta ninguna medida correctiva referente a la nulidad de las resoluciones directoriales de registro de los 158 títulos falsos, las mismas que han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación Junín y no por el Ministerio de Educación, limitándose al igual que el otro denunciado a derivar los actuados a otras oficinas, con la única finalidad de dilatar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad superior, incurriendo con ello en los delitos denunciados de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

1.6.- Que, la denunciada **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, en su condición de Directora Regional de Educación Junín, tiene el deber funcional e ineludible de ejecutar y dar cumplimiento a la resolución y otros documentos emitidos por la superioridad, sin embargo, la denunciada se niega a dar cumplimiento; es por ello que nos hemos visto obligados a cursarle Cartas Notariales en forma reiterativa; negándose la denunciada a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior, incumpliendo su deber funcional de ejecutar y garantizar la legalidad y validez en los actos administrativos de Registro de los Títulos. Incurriendo con estos actos negligentes en los delitos denunciados.

1.7. Que, los plazos otorgados por la autoridad superior a la denunciada, se han vencido a la fecha en exceso, sin que se haya adoptado ninguna medida correctiva para la anulación de las resoluciones directoriales de registro de los 158 títulos falsos, más al contrario mantiene total inactividad; permitiendo que los títulos falsos continúen circulando presuntamente a nivel regional y nacional.

1.8. Que, los denunciados tienen pleno conocimiento de los actuados y de la orden dispuesta por la superioridad (Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín) al haber sido notificados válidamente, sin embargo, hasta la fecha se han negado a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior, en clara omisión de funciones y en clara desobediencia a la autoridad superior. Agravándose este hecho al no ejecutar la anulación de las resoluciones directoriales de registro de los **158 títulos falsos**, los denunciados vienen permitiendo y avalando que estos títulos sigan circulando en forma normal en nuestra y otras regiones del país, con el cual algunos vienen laborando como docentes en algunas **UGEL** de la región, conforme lo ha reconocido y manifestado el denunciado **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL** en la reunión que se tuvo en la **Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín** aproximadamente en el mes de agosto del presente año, donde estuvieron presentes el recurrente y otros funcionarios de la referida Gerencia Regional.

Segundo. - DE LA RELEVANCIA PENAL DE LA CONDUCTA MATERIA DE IMPUTACIÓN.

El delito contra la Administración Pública en su modalidad de *Resistencia o desobediencia a la autoridad* que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal vigente, que respectivamente establece:

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedeza la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingestión de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena



privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Asimismo por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 377º del Código Penal vigente, que respectivamente establece:

Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Tercero. - FINALIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

De conformidad con el artículo 330º numeral 2) del Código Procesal Penal en la que señala: "(...) 2. *Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviantes, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente (...)*"; En el caso que nos ocupa es necesario dar inicio las investigaciones, a fin de establecer la existencia de elementos reveladores de la presunta comisión del delito denunciado, así como lograr la plena individualización del presunto autor, todo ello dentro de un plazo razonable y prudente, y en observancia de lo establecido en el artículo 334º numeral 2) de la norma procesal penal ya citada, lo que permitirá en su oportunidad emitir un pronunciamiento objetivo y arreglado a ley.



Asimismo el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...)", de igual forma el artículo 65º numeral 4) in fine del Código Procesal Penal, define como una de las obligaciones del Ministerio Público dentro de la investigación de un delito el garantizar el derecho de defensa del imputado, en tal sentido deberá notificársele a efectos de que designe un abogado defensor, caso contrario se solicitará a la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia le asigne uno que participe a lo largo del proceso instaurado en su contra.

Cuarto. - PLAZO.

De conformidad con el artículo 334º numeral 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, tal como se presentan en el caso materia de denuncia.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar y artículos 329º 330º y 334º numeral 2) del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que suscribe;

DISPONE:

PRIMERO. - APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINARES, EN EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS (120), seguida contra **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL** en su condición de Ex Director de la Dirección Regional de Educación de Junin y **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES** en su condición de Directora de la Dirección Regional de Educación de Junin, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de **EL ESTADO** –



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.

SEGUNDO. - REMITASE la presente investigación al AREA DE INVESTIGACIONES DE DENUNCIAS DERIVADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO (DIVINCR), a fin de que practique las diligencias por el término de SESENTA DIAS (60 DIAS), previa coordinación con el Fiscal a cargo de este despacho fiscal, debiendo luego el encargado de la investigación, remita la carpeta fiscal con todos los actuados a este despacho fiscal, bajo apercibimiento de tener responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

TERCERO. - conforme a lo que se contrae en el inciso 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal se practiquen las siguientes diligencias preliminares, previa coordinación con la fiscal a cargo:

1. Con el fin de individualizar e identificar plenamente a los investigados imprímase del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) su Ficha de Identificación de la RENIEC y agréguese a sus antecedentes.
2. **RECABESE LA DECLARACION** del denunciante **JOSE VILCAPOMA CHAMBERGO**, para que en presencia del RMP, mediante medios tecnológicos virtuales, precise los hechos atribuidos, precise cada delito y la participación de los denunciados. Quien deberá concurrir si considera necesario con la presencia de su abogado defensor.
3. **RECABESE LA DECLARACION** del PROCURADOR PÚBLICO DEL para que en presencia del RMP, mediante medios tecnológicos virtuales, precise los hechos atribuidos, precise cada delito y la participación de los denunciados. Quien deberá concurrir si considera necesario con la presencia de su abogado defensor.
4. **RECABESE LA DECLARACION** de la denunciada **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, para que en presencia del RMP, mediante medios tecnológicos virtuales, precise los hechos atribuidos, precise cada delito y la participación de los denunciados. Quien deberá concurrir si considera necesario con la presencia de su abogado defensor.
5. **RECABESE LA DECLARACION** del denunciado **MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL** para que en presencia del RMP, mediante medios tecnológicos virtuales, precise los hechos atribuidos, precise cada delito y la participación de los denunciados. Quien deberá concurrir si considera necesario con la presencia de su abogado defensor.
6. **OFÍCIESE a la Dirección Regional de Educación de Junín y al Gobierno Regional de Junín para que remitan:** 1) Resoluciones de designación, encargatura y/o cese de los investigados. 2) Fechas exactas de inicio y término en el cargo. 3) Manual de Organización y Funciones (MOF), ROF o documento equivalente vigente al momento de los hechos. Y 4) Documento que precise las funciones específicas relacionadas al registro, supervisión y nulidad de títulos profesionales.
7. **OFÍCIESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín y a la Dirección Regional de Educación de Junín para que remitan copias certificadas del expediente administrativo completo**, mediante el cual se dispuso la nulidad de los 158 títulos profesionales presuntamente falso.
8. **OFÍCIESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín y a la Dirección Regional de Educación de Junín para que, en el ámbito de sus competencias, remitan a este despacho fiscal copias certificadas, completas y legibles de los siguientes documentos:**
 - a) Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025.
 - b) Memorando N° 5692-2025-GRJ/GRDS.
 - c) Informe N° 01011-2025-MINEDU/VNGP-DIGEDD-DIFOID, así como los actuados que obren en su poder vinculados a dicho informe.





Asimismo, deberán remitir copias certificadas de los cargos de notificación u cualquier otro documento idóneo que acredite la notificación válida y la fecha cierta de recepción de los referidos actos administrativos por parte de los investigados.

9. **OFÍCIESE** a la Dirección Regional de Educación de Junín, a fin de que remita información documentada respecto de la autoridad competente, el procedimiento administrativo aplicable y las obligaciones funcionales relacionadas con la nulidad de registros de títulos presuntamente falsos; debiendo informar específicamente lo siguiente:
 - Si el Director Regional de Educación es la autoridad competente para ejecutar la nulidad de los registros de títulos presuntamente falsos.
 - Si dicha competencia es exclusiva, delegable o compartida, precisando el sustento normativo correspondiente.
 - Qué órgano o funcionario mantiene la responsabilidad final en la ejecución de dicho acto administrativo.
 - Cuál es el procedimiento administrativo aplicable para la nulidad de registros de títulos y el plazo razonable para su ejecución.
 - Cuál es el deber funcional específico de los funcionarios competentes frente al conocimiento de la existencia de títulos falsos.
 - Cuáles son las consecuencias administrativas y legales de mantener activos registros de títulos presuntamente falsos.
10. **OFÍCIESE** a la Dirección Regional de Educación de Junín para que informe, 1) Si se ejecutó la nulidad de los 158 títulos, 2) Qué acciones concretas se adoptaron. 3) Qué funcionarios intervinieron. 4) Estado actual de los registros.
11. **REQUÍERASE** al Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín y Dirección Regional de Educación de Junín, para que remita el historial completo del trámite documentario relacionado con la Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025 y demás actuados vinculados, a fin de identificar las oficinas por las que transitó, las fechas de ingreso y derivación, los funcionarios y/o servidores responsables de su tramitación, así como la existencia de posibles actos dilatorios o retardos injustificados en su gestión.
12. **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes a fin de aclarar los hechos objeto de la presente investigación.

CUARTO. - Una vez cumplidas sean las diligencias dispuestas, **PÓNGASE** en despacho para el pronunciamiento de Ley.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JMC/KZA

JANINA ELVIRA MONTOYA CUETO
Fiscal Provincial
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Huancayo
Ministerio Público - Junín - 2025